

Bolívar PRIMERO

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION - - - - 6 2 4 DE 2.020

"Mediante la cual se concede las vacaciones a un funcionario"

En uso de sus facultades Legales y en especial el Decreto No. 01 del 02 de enero de 2020, emanado de la Gobernación de Bolívar y las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1164 de 2007, Resolución No. 1058 de 2010, Resolución No. 2358 de 2014 y Resolución 06357 de 2016 y demás normas que la modifiquen, sustituyan y adicionen y

CONSIDERANDO:

Que la funcionaria **JESSIE MONTENEGRO ARTEAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.688.903, quien se desempeña como **TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 04**, asignado a la Secretaria de Salud Departamental, se le ha concedido el disfrute de las vacaciones a que tiene derecho por haber laborado ininterrumpidamente en el período comprendido entre el 08 de septiembre de 2015 y el 07 de septiembre de 2016.

Que, revisada la Historia Laboral de la referida funcionaria, se constató que se encuentra vinculado desde el 08 de septiembre de 2011 y que en la actualidad cuenta con cuatro periodos de vacaciones pendientes por disfrutar los cuales corresponden a los periodos 2015-2016; 2016-2017; 2017-2018; 2018-2019; 2019-2020.

Que le asiste el derecho al disfrute de 15 días hábiles de vacaciones, mas seis (06) días hábiles de disfrute según acuerdo laboral correspondientes al periodo comprendido entre el 08 de septiembre de 2015 y el 07 de septiembre de 2016 de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1045 de 1978 y demás normas regulatorias de la materia, quedando pendiente cuatro periodos vencidos, en virtud de lo antes relacionado.

Que al revisar los archivos y hoja de vida de la funcionaria **JESSIE MONTENEGRO ARTEAGA** y comparados con el artículo 23 del Decreto 1045 de 1978 que dispone: (...) "DE LA PRESCRIPCIÓN. - Cuando sin existir aplazamiento no se hiciere uso de vacaciones en la fecha señalada, el derecho a disfrutarlas o a recibir la respectiva compensación en dinero prescribe en cuatro (4) años que se contarán a partir de la fecha en que se haya causado el derecho. (...)" y, artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 "(...) ARTICULO 41. (...) El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.", así como lo hizo la funcionaria con misiva de fecha 04 de septiembre de 2020 con radicado GOBOL-20-028422, recibida en la misma fecha, por tal razón se concluye que la funcionaria tiene derecho a disfrutarlas dado que el periodo que se concede, **NO ESTA PRESCRITO**, esto en virtud que hubo interrupción del fenómeno de la prescripción, por el mismo lapso, sin haber superado el plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que se haya causado el derecho.

Aunado a lo anterior el Departamento Administrativo de Función Pública mediante concepto No 71441 lo reafirma de la siguiente manera:

Ahora bien, en cuanto al término de la prescripción del derecho a vacaciones, el artículo 23 del Decreto 1045 de 1978 dispone: "DE LA PRESCRIPCIÓN. - Cuando sin existir aplazamiento no se hiciere uso de vacaciones en la fecha señalada, el derecho a disfrutarlas o a recibir la respectiva compensación en dinero prescribe en cuatro (4) años que se contarán a partir de la fecha en que se haya causado el derecho. (...)"

Respecto del término de prescripción, el derecho a disfrutarlas o a recibir compensación por las vacaciones prescriben en un plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se haya causado el derecho.

Que la entidad cuenta con Disponibilidad Presupuestal para atender este compromiso.

Que, en mérito de lo expuesto,



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

Bolívar PRIMERO

RESUELVE - - - - 6 2 4

ARTICULO PRIMERO: Conceder a **JESSIE MONTENEGRO ARTEAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.688.903, quien se desempeña como **TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 04**, asignado a la Secretaría de Salud Departamental, quince (15) días hábiles de vacaciones más seis (06) días según convención colectiva, por haber prestado sus servicios ininterrumpidamente en el tiempo comprendido entre el 08 de septiembre de 2015 y el 07 de septiembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Las vacaciones concedidas en el artículo primero de esta providencia, empezaran a regir a partir del día 05 de octubre de 2020 y culminará su disfrute el día 04 de noviembre de 2020, debiendo reintegrarse a sus labores el día 05 de noviembre de 2020, fecha en la cual el funcionario deberá notificar su reingreso en la oficina de Talento Humano de esta Secretaría.

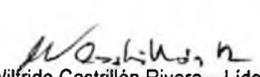
ARTICULO TERCERO: Contra presente providencia procede al recurso de reposición ante este mismo despacho, el cual podrá interponerse dentro de cinco días siguientes a su notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

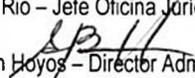
Dada en Turbaco - Bolívar, a los

02 OCT. 2020


ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN.
Secretario de Salud Departamental


Preparó: Wilfrido Castrillón Rivera - Líder Talento Humano

Revisó: Eberto Oñate del Río - Jefe Oficina Jurídica 

Revisó: Sady Isabel Bettin Hoyos - Director Administrativo 



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co